

Dec. No. 1095-01 que designa al señor José Miguel Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, con carácter concurrente, ante el Gobierno de Australia, con sede de la República de Corea.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1095-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Miguel Núñez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, con carácter concurrente, ante el Gobierno de Australia y con sede en la República de Corea.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1096-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “José Francisco Peña Gómez”, Líder del Pueblo Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1096-01

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, bajo los siguientes criterios:

DENOMINACION:	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ LIDER DEL PUEBLO DOMINICANO
DISEÑO:	ROSTRO DEL DR. PEÑA GOMEZ
ESPECIFICACIONES:	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO
CANTIDAD	QUINIENTOS MIL (500,000)
VALOR	RD\$10.00

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de quinientos mil (500,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor, en un tamaño 33 x 47 mm.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1097-01 que otorga exequátur a varias personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1097-01

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.